

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

000342

RESOLUCIÓN No. **-8 FEB 2010** de 2010

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones 000069 y 000070 del 15 de enero de 2010"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, la Resolución 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley 769 de 2002 establece que la revisión técnico mecánica y de gases se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo de sus competencias.

Que el Decreto 2053 de 2003 en su artículo 16.4 establece que le corresponde a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero.

Que el artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005 modificado por el artículo 3 de la Resolución 2200 de 2006, modificado a su vez por el artículo 1 de la Resolución 4062 de 2007, establece que los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito acreditando el cumplimiento de los requisitos enumerados en la misma norma.

Que el día once (11) de enero de 2007, la Subdirección de Tránsito expidió la resolución No. 0000028 *"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA**", con matrícula mercantil No. 21-216352-2 del 29 de agosto de 1996, NIT 811.066.665-7 con domicilio en la ciudad de Medellín departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor Serafín Antonio Vélez Montoya, con cédula de ciudadanía No. 8251853 como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, con una línea de inspección para vehículos livianos y una línea de inspección para vehículos pesados"*

Que el día veintiséis (26) de noviembre de 2007, la Subdirección de Tránsito expidió la Resolución 5065 *"Por la cual se adiciona una línea de inspección para motocicletas al establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA**", habilitado mediante Resolución No. 028 del 11 de enero de 2007, con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, representada*

“Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones 000069 y 000070 del 15 de enero de 2010”

legalmente por el señor Serafín Antonio Vélez Montoya, con cedula de ciudadanía No. 8.251.853, como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D con una línea de inspección para vehículos livianos y una línea de inspección para vehículos pesados y se compila en el presente acto administrativo.”

Que el día dieciocho (18) de enero de 2008, la Subdirección de Tránsito expidió la resolución No. 000149 *“Por la cual se habilita al establecimiento de **comercio “C.D.A. COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA SUCURSAL SANTA MARTA”, con matricula mercantil No. 00106711 del 31 de octubre de 2007, de propiedad de la sociedad “COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA”, con matricula mercantil No. 21-216352-3 y NIT 811006665-7, representando legalmente por el señor Serafín Antonio Vélez Montoya con cédula de ciudadanía 8.251.853, ubicado en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, con una línea de inspección mixta”***

Que el día primero (1º) de agosto de 2008, la Subdirección de Tránsito expidió la Resolución 3166 en la cual se resolvió adicionar la Resolución 149 de 2008 en el sentido de incluir una línea de inspección para motocicletas al Centro de Diagnóstico Automotor **C.D.A. COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA SUCURSAL SANTA MARTA.**

Que el día veintiocho (28) de agosto de 2008, la Subdirección de Tránsito expidió la Resolución 3517 en la cual se resolvió adicionar la Resolución 149 de 2008 en el sentido de incluir una línea de inspección móvil al Centro de Diagnóstico Automotor **C.D.A. COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA SUCURSAL SANTA MARTA.**

Que el día veintisiete (27) de octubre de 2009, mediante radicado No. 2009-321-070956-2, los señores Serafín Antonio Vélez y Héctor Darío Builes solicitaron a la Subdirección de Tránsito lo siguiente: *“el cambio de razón social de COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA, habilitado como centro de diagnóstico automotor clase D, mediante resolución 00000028 del 11 de enero de 2007; con matricula mercantil N° 21-216352-3 y NIT 811.006.665-7, representada legalmente por el señor SERAFIN ANTONIO VELEZ MONTOYA con cedula de ciudadanía N° 8.251.853; así como el C.D.A. COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA SUCURSAL SANTA MARTA, habilitado como centro de diagnóstico automotor clase D, mediante resolución N° 000149 del 18 de enero de 2008; con matricula mercantil N° 00106711. por el de INVERSIONES SERVISUPER S.A.S. con matricula mercantil N° 21-420342-12 y NIT 900.314.529-7, representada legalmente por el señor HECTOR DARIO BUILES TOBON con cedula de ciudadanía N° 70.116.557.”* a la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

1. Carta dirigida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC- al señor Serafín Antonio Vélez Montoya autorizando el otorgamiento de la acreditación a COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA.
2. Contrato de otorgamiento y uso del certificado de acreditación.
3. Certificado de existencia y representación legal de COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA otorgado por la Cámara de Comercio de Medellín.
4. Certificación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia a COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES SERVISUPER S.A.S. otorgado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones 000069 y 000070 del 15 de enero de 2010"

6. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 4000214.
7. Certificación cobertura póliza R.C.E. No. 4000214.
8. Resolución No. 091206 de nueve (9) de diciembre de 2009 *"Por la cual se emite Certificado de Conformidad a un Centro de Diagnóstico Automotor"*.
9. Certificado de Conformidad otorgado al Centro de Diagnóstico Automotor INVERSIONES SERVISUPER S.A.S. ubicado en la ciudad de Medellín.
10. Resolución No. 091207 de nueve (9) de diciembre de 2009 *"Por la cual se emite el Certificado de Conformidad a un Centro de Diagnóstico Automotor"*
11. Certificado de Conformidad otorgado al Centro de Diagnóstico Automotor INVERSIONES SERVISUPER ubicado en la ciudad de Santa Marta.
12. Certificado de matrícula de sucursal INVERSIONES SERVISUPER expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.

Que el día quince (15) de enero de 2010, la Subdirección de Tránsito expidió la Resolución No. 000069 *"Por la cual se adiciona la Resolución 028 del 11 de enero de 2007 y la Resolución 5065 del 26 de Noviembre de 2007, la cual registró el establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA"* y en el artículo primero estableció: *"Adicionar la Resolución 028 del 11 de Noviembre de 2007 y la Resolución 5065 del 26 de Noviembre de 2007, en el sentido de reconocer el cambio de razón social del Centro de Diagnóstico Automotor COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA, como INVERSIONES SERVISUPER S.A.S., con matrícula mercantil No. 21-420342-12, domiciliada en la calle 80 No. 51 C -35 en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia."*

Que la Subdirección de Tránsito expidió Resolución No. 000070 del quince (15) de enero de 2010 *"Por la cual se adiciona la Resolución 149 del 18 de enero de 2008, Resolución 3166 de 01 de agosto de 2008 y la Resolución 3517 del 28 de Agosto de 2008, la cual habilitó al Centro de Diagnóstico Automotor CDA COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA SUCURSAL SANTA MARTA"* y en el artículo primero estableció: *"Adicionar la Resolución 149 del 18 de enero de 2008, Resolución 3166 de 01 de agosto de 2008 y la Resolución 3517 del 28 de Agosto de 2008, en el sentido de reconocer el cambio de razón social del Centro de Diagnóstico Automotor COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA, como INVERSIONES SERVISUPER, con matrícula mercantil No. 00120696, domiciliado en Km. 7 vía a Gaira de la ciudad de Santa Marta - Magdalena"*

Que el día veintiuno (21) de enero de 2010, mediante radicado No. 2009-321-003025-2, el señor **Serafín Antonio Vélez Montoya**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA, dentro del término legal interpuso recurso de reposición y apelación contra las resoluciones 000069 y 000070 del 15 de enero de 2010. El recurrente explicó que el acto administrativo que se pretendía con la solicitud del día veintisiete (27) de octubre de 2009 no era el cambio de razón social sino el reconocimiento del cambio de propietario en el que COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA figura como vendedora e INVERSIONES SERVISUPER S.A.S. figura como compradora.

Por lo anterior, el peticionario solicitó revocar las resoluciones 000069 y 000070 del 15 de enero de 2010 y en su lugar autorizar el cambio de propietario mencionado; en subsidio solicitó la revocatoria de los actos administrativos impugnados conservando

“Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones 000069 y 000070 del 15 de enero de 2010”

las cosas en el estado en el que se encontraban con anterioridad a la expedición de las resoluciones.

Que el día veintiuno (21) de enero de 2010, mediante radicado No. 2010-321-003027-2, el señor **Cesar Augusto Sánchez Giraldo**, en su oportunidad revisor fiscal de la sociedad COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. 000069 del 15 de enero de 2010. La solicitud la fundamentó en el hecho de no haberse cumplido ninguno de los requisitos exigidos por la legislación colombiana para proceder al cambio de razón social del Centro de Diagnóstico Automotor COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA.

De conformidad con lo anterior, el peticionario solicitó *“declarar la revocatoria de la Resolución 00069 del 15 de enero de 2010 y por lo tanto dejar sin efecto lo dispuesto en su parte resolutive, ordenando en consecuencia volver las cosas a su estado inicial...”*

El señor Cesar Augusto Sánchez Giraldo reiteró la solicitud anterior en los mismos términos interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 000070 de 15 de enero de 2010, mediante comunicación identificada con el número de radicado 2010-321-003028-2 de veintiuno (21) de enero de 2010.

Que el señor **Germán de Jesús González Giraldo** actuando en calidad de revisor fiscal de la sociedad COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA, mediante radicado No. 2010-321-003274-2 de veintidós (22) de enero de 2010, interpuso recurso de reposición y apelación contra las resoluciones 000069 y 000070 del 15 de enero de 2010 requiriendo la revocatoria de las mismas manteniendo las cosas en el estado en el que se encontraban con anterioridad su expedición. El peticionario sustentó su solicitud exponiendo que las resoluciones impugnadas cambian el nombre o razón social de la empresa sin el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio colombiano.

Que el señor **Héctor Builes Tobón** actuando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES SERVISUPER S.A.S., mediante radicado No. 2010-321-003298-2 de veintidós (22) de enero de 2010, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución 000069 del 15 de enero de 2010 solamente en lo atinente al artículo primero sin incluir su parágrafo. El recurrente explicó que la intención de las partes al momento de radicar la solicitud del veintisiete (27) de octubre de 2009 fue que el Ministerio de Transporte reconociera la transferencia de los bienes de la COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA a la persona jurídica INVERSIONES SERVISUPER S.A.S. para que ésta última pudiera operar como centro de diagnóstico automotor, es decir, la intención era que se efectuara el trámite de cambio de propietario. Como consecuencia de lo anterior, se solicitó la revocatoria de la resolución en los términos descritos anteriormente y en su lugar la autorización del cambio de propietario.

Que el señor **Héctor Builes Tobón** actuando en calidad de representante legal de INVERSIONES SERVISUPER S.A.S. mediante radicado No. 2010-321-00300-2 de veintidós (22) de enero de 2010 interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución 000070 del 15 de enero de 2010 solamente en lo atinente al artículo primero sin incluir su parágrafo. El recurrente explicó que la intención de las partes al momento de radicar la solicitud del veintisiete (27) de octubre de 2009 fue que el Ministerio de Transporte reconociera la transferencia de los bienes de la COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA a la persona jurídica INVERSIONES SERVISUPER S.A.S. para que ésta última pudiera operar como centro de diagnóstico automotor, es decir, la intención era que se efectuara el trámite de cambio de propietario. Como consecuencia de lo anterior se solicitó la

“Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones 000069 y 000070 del 15 de enero de 2010”

revocatoria de la resolución en los términos descritos anteriormente y en su lugar la autorización del cambio de propietario.

Como puede observarse, todos los recurrentes coinciden en solicitar la revocatoria de las resoluciones 000069 y 000070 del 15 de enero de 2010 argumentado que la administración reconoció un cambio de razón social a la sociedad COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA sin cumplirse los requisitos que la ley colombiana establece para este tipo de cambio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La creación de una sociedad mercantil implica, por parte de los socios, la realización o concreción de un contrato de sociedad; la constitución de la sociedad en sí, debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 110 del Código de Comercio colombiano, dentro de los cuales encontramos la definición del nombre con el que la sociedad se identificará frente a terceros. El cambio de nombre o razón social implica entonces una reforma al contrato de sociedad, dicha reforma no producirá efecto frente a terceros hasta tanto, como lo establece el artículo 158 del Código de Comercio, se reduzca a escritura pública y se registre como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, esto es, la reforma debe ser inscrita en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social, es decir, las reformas a la razón social deben ser inscritas en el registro mercantil que se lleva por las cámaras de comercio y se prueba con el certificado expedido por las mismas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 30 de la misma normatividad.

Revisado el expediente, en especial los certificados de existencia y representación legal allegados por la sociedad COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA, se tiene que ninguno de ellos hace alusión al registro de cambio de razón social alguna de la sociedad principal ni de su sucursal SANTA MARTA, requisito este fundamental para reconocer el cambio de nombre inicialmente solicitado por los peticionarios en el radicado fechado el día veintisiete (27) de octubre de 2009.

Por lo anterior este despacho considera que le asiste razón a los recurrentes en el sentido de que no se debió reconocer cambio de razón social alguna a la sociedad COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA ni a su sucursal SANTA MARTA por no cumplirse los requisitos legales establecidos por la legislación colombiana para el efecto.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, este despacho procederá a revocar en su integridad las resoluciones No. 000069 y 000070 del 15 de enero de 2010.

Por otro lado, algunos de los recurrentes solicitan que una vez revocadas las resoluciones impugnadas sea reconocido el cambio de propietario que supuestamente obro bajo contrato de compraventa entre las sociedades COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA en calidad de vendedora e INVERSIONES SERVISUPER S.A.S. en calidad de compradora respecto del establecimiento de comercio ubicado en la ciudad de Medellín Departamento de Antioquia y el establecimiento de comercio ubicado en la ciudad de Santa Marta Departamento del Magdalena.

Frente a lo anterior se tiene que el artículo 28 del Código de Comercio establece en su numeral 6 que deben ser inscritos en el registro mercantil *“la apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y **los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración**”*. Revisado el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA, no aparece el registro mercantil acto alguno que de cuenta del cambio de

“Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones 000069 y 000070 del 15 de enero de 2010”

propietario efectuado sobre el establecimiento de comercio ubicado en Medellín ni sobre el establecimiento de comercio ubicado en la ciudad de Santa Marta.

Adicionalmente, tratándose de un Centro de Diagnóstico Automotor acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, como es el caso de la sociedad COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA, debe presentarse ante esta dependencia certificado emitido por la ONAC donde se hace la modificación de propietario sobre el Centro de Diagnóstico Automotor. Revisados los documentos allegados se tiene que el certificado fue expedido por la ONAC al Centro de Diagnóstico Automotor de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA cuando para el cambio de propietario se hace necesaria la acreditación a nombre del nuevo propietario como es en este caso, de acuerdo a lo dicho por los recurrentes, la sociedad INVERSIONES SERVISUPER S.A.S.

No habiéndose demostrado por parte de los peticionarios el cambio de propietario mediante el documento pertinente expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social y no habiéndose reconocido por el Organismo de Acreditación el cambio, este despacho no puede reconocer cambio de propietario alguno.

En merito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR en su integridad las resoluciones Nos. 000069 y 000070 expedidas por la Subdirección de Tránsito el día 15 de enero de 2010 y en consecuencia mantener la situación jurídica de la sociedad **COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA**, dueña de los centros de diagnóstico automotor ubicados en la ciudad de Medellín y la ciudad de Santa Marta, identificados con el mismo nombre, en el mismo estado en el que se encontraba con anterioridad a la expedición de las resoluciones revocadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NEGAR, por no llenar los requisitos legales para el efecto, el cambio de propietario solicitado.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución a las siguientes personas: señor **Serafín Antonio Vélez Montoya** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.251.853 de Medellín en la calle 80 No. 51 C – 35 de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia; señor **Cesar Augusto Sánchez Giraldo** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.088.334 de Medellín en la calle 32 No. 61-230 apto 101 Itagüi, Departamento de Antioquia; señor **Germán de Jesús González Giraldo** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.099.571 de Medellín en la calle 80 No. 51 C – 35 de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia; señor **Héctor Darío Builes Tobón** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.116.557 de Medellín, en la calle 49 No. 34-18 de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- CONCEDER el recurso de apelación al señor **HECTOR BUILES TOBON** ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, por no haber sido reconocido por este despacho el cambio de propietario solicitado.

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones 000069 y 000070 del 15 de enero de 2010"

ARTÍCULO QUINTO.- EMITIR copia de la presente resolución a la Subdirección de Tránsito y a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte para que ésta última resuelva el recurso de apelación interpuesto.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los

-8 FEB 2010


MARÍA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito